



Expediente: 056901026322
Radicado: RE-01524-2026
Sede: SANTUARIO
Dependencia: OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 12/05/2026 Hora: 08:03:42 Folios: 9



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución Interna No. RE-05191-2021

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución radicado N° 1 12-1971-2017 del 28 de abril de 2017, se otorgó Licencia Ambiental a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH El Limón", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-05699 del 25 de agosto de 2021, se ordenó "AUTORIZAR la CESIÓN TOTAL de la Licencia Ambiental, otorgada a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, con NIT 900.358.272-9, a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971 del 28 de abril de 2017, en favor de la sociedad HIDROLIMON SAS ESP, con NIT 901.234.695-1, representada legalmente por el Señor Juan Guillermo Zuluaga González."

Que por medio de la Resolución con radicado N° RE-00126 del 12 de enero de 2023, se resolvió "AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL de la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución con el radicado N° 112-1971-2017 del 28 de abril de 2017, para el proyecto hidroeléctrico denominado "PCH El Limón", a desarrollarse en jurisdicción del Municipio de Santo Domingo en el departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-00240-2026 del 23 de enero de 2026, se inició un trámite de Modificación de Licencia Ambiental para el proyecto denominado PCH EL LIMÓN, el cual se pretende desarrollar en el Municipio de Santo Domingo Antioquia, solicitada por la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, representada legalmente por la señora Libia Cuadros Murillo.

Que en virtud del Auto anterior, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de CORNARE evaluaron el complemento del Estudio de Impacto Ambiental - EIA presentado para el proyecto, de lo cual se generó el Informe Técnico N° IT-02366-2026 del 27 de abril de 2026:

"CONCLUSIONES

La evaluación integral de la modificación de la licencia ambiental evidencia que la información presentada por el usuario no incorpora los análisis técnicos actualizados necesarios para justificar la inclusión de la nueva vía de acceso a la casa de máquinas del proyecto, vía que no se encontraba otorgada dentro de la licencia ambiental del proyecto. Aunque se afirma que la vía se encuentra dentro del área de influencia directa ya aprobada y que no genera impactos adicionales, esta afirmación no se sustenta técnica ni cartográficamente, pues se identificaron desfases entre el trazado real observado en campo y la cartografía presentada,



afectando criterios de **espacialidad, localización, sustentabilidad y suficiencia** y determina inadecuada espacialización de impactos ambientales y áreas de influencia.

La ausencia de actualización del área de influencia biótica e hidrológica, así como la reutilización de información del EIA de 2015 sin verificación ni ajuste, impide evaluar con suficiencia los efectos derivados de la apertura y operación de la vía, evidenciando falencias en **justificación, temporalidad y resultados**. La reutilización de información del EIA del año 2015, sin procesos de actualización, verificación, ajuste o validación en campo, limita la comprensión de las condiciones actuales del ecosistema y la identificación adecuada de impactos derivados de la construcción y operación de la vía. En consecuencia, se generan falencias en los criterios de suficiencia, integralidad, pertinencia, temporalidad y sustentabilidad, comprometiendo la confiabilidad del análisis ambiental.

En el componente hídrico se identificaron omisiones críticas: no se actualizó la caracterización hidrológica ni de calidad del agua, pese a evidenciarse en campo la presencia de un drenaje o corriente hídrica cercana al trazado, no mencionada ni caracterizada en el estudio, así como la evaluación de la proximidad de la vía al río Nus, lo cual podría generar procesos de sedimentación, aumento de turbidez y alteración de las condiciones fisicoquímicas. Lo anterior indica la falta de identificación de impactos ambientales al recurso hídrico producto de las actividades relacionadas con la construcción de la vía de acceso a casa de máquinas.

Asimismo, no se realizó el estudio hidrológico requerido para determinar la ronda hídrica del río Nus bajo un periodo de retorno de 100 años, análisis indispensable para establecer riesgos de inundación, socavación y estabilidad de la infraestructura. Estas omisiones evidencian falencias de **suficiencia, coherencia, integralidad, pertinencia y sustentabilidad**.

En cuanto al componente geomorfológico, el usuario no presenta la caracterización actualizada de los procesos morfodinámicos, la cual es relevante en el contexto de la modificación para la inclusión de una vía porque este tipo de infraestructura interactúa directamente con el relieve y las dinámicas superficiales del terreno. La construcción y operación de una vía implican posibles cortes, rellenos, cambios en la escorrentía y modificaciones en las condiciones de drenaje y estabilidad, lo que puede activar, reactivar o acelerar procesos como deslizamientos, flujos o fenómenos de reptación. Por ello, conocer su localización, estado de actividad, dimensiones y condiciones geotécnicas permite evaluar adecuadamente la estabilidad del trazado, los riesgos asociados y la necesidad de medidas de manejo, prevención o diseño específico. En este contexto, la ausencia de dicha caracterización limita la valoración integral de la modificación propuesta, ya que no permite establecer con suficiente soporte técnico la compatibilidad del trazado con las condiciones morfodinámicas del área ni anticipar posibles afectaciones durante la vida útil del proyecto lo que evidencia falencias de **complementariedad y sustentabilidad**.

Para el componente geotécnico el usuario no presenta la información asociada con los estudios geotécnicos correspondientes a las obras descritas y propuestas que incluyen los análisis de estabilidad, estabilidad de los suelos, susceptibilidad a procesos morfodinámicos e hidrodinámicos, además de la cinemática de los

taludes de corte y lleno en estados de variación del nivel freático y saturación total del material. Lo anterior supone una omisión en la presentación de la información que imposibilita su adecuada evaluación y concepto, por lo que expone falencias de **complementariedad y sustentabilidad**.

Para el componente del paisaje no se presenta un análisis de percepción y valoración del paisaje por parte de las comunidades vecinas, entidades territoriales, instituciones y actores vinculados a la planificación y ordenamiento del territorio, el cual resulta fundamental para comprender la importancia cultural, escénica y funcional del paisaje y para establecer la magnitud de los cambios asociados a la modificación del proyecto. Por lo que resulta insuficiente para evaluar los impactos paisajísticos derivados de la incorporación de la vía, al no existir un ejercicio actualizado, específico y articulado con la modificación de la licencia ambiental, por lo que expone falencias de **complementariedad y sustentabilidad y resultados**.

Con respecto a componente atmosférico el usuario no presenta la información suficiente que identifique las fuentes de emisiones de contaminantes y ruido en el área de influencia, ni propias ni externas al proyecto, de manera que es inviable sustentar que no está generando impactos nuevos a este componente debido a la modificación. Además de esto no se entrega una completa caracterización del componente atmosférico, de manera que en la meteorología no se aclaran las fuentes de datos y periodos de análisis realizados además de omitir variables solicitadas por los términos de referencia; no se presentan estudios de calidad del aire o ruido que permitan medir la condición de estos componentes en la condición actual, tampoco se presentan los desarrollos de modelación para estimar los cambios en estos componentes en escenarios de construcción y operación de la modificación, y aunque se espera que el proyecto no presente fuentes de olores ofensivos, el usuario tampoco realiza la identificación en el área de influencia de posibles fuentes, ni identifica la localización de los potenciales receptores de impactos al componente atmosférico. En este sentido se observan faltas significativas de **complementariedad, sustentabilidad, suficiencia y coherencia** en el desarrollo del estudio, a causa de estas falencias.

Con respecto a la caracterización de flora, no se levantó una línea base actualizada, por lo que se presentó la caracterización realizada para el trámite de licenciamiento ambiental del año 2015. Sin embargo, esta información es fundamental ya que permite establecer el estado actual del ecosistema, su estructura, composición y funcionalidad, y sirve como referente para la identificación y valoración de impactos derivados de la modificación del proyecto. En este sentido, el uso de información desactualizada limita la comprensión real de las condiciones actuales del territorio y genera incertidumbre frente a la magnitud de las afectaciones potenciales y la pertinencia de las medidas de manejo propuestas. Por tanto, estas omisiones evidencian falencias de **suficiencia, coherencia, integralidad, pertinencia y sustentabilidad**.

Los instrumentos de manejo ambiental, incluyendo el Programa de Manejo del Recurso Hídrico, el Programa de Monitoreo y Seguimiento de Aguas Superficiales, el Plan de Contingencia y el Plan de Abandono y Restauración Final, tampoco contemplan ajustes específicos para la vía, por tanto, se tienen falencias de **espacialidad, localización, sustentabilidad y suficiencia**.

Con respecto a la demanda de recursos naturales se evidenció una intervención, presuntamente asociada a la vía objeto de la presente modificación. Si bien el volumen estimado de aprovechamiento forestal se encuentra por debajo del umbral establecido en la normativa, la intervención se realizó por fuera de las obras licenciadas y sin contar con la autorización previa de la autoridad ambiental, lo cual impide verificar adecuadamente los impactos y las medidas de manejo requeridas para los componentes bióticos, además porque el diseño fue modificado. En consecuencia, se tienen falencias de **espacialidad, localización, sustentabilidad y suficiencia**.

No se realiza una caracterización precisa e integral de las fuentes hídricas identificadas en campo cercanas a la vía, ni se evalúa su cercanía al río Nus, así como los riesgos de sedimentación, los cambios en drenaje y escorrentías, ni las particularidades operativas y de riesgo derivadas de esta infraestructura. Además, porque se generaron intervenciones en la zona, presuntamente para la incorporación de la vía, objeto de la presente modificación, lo que impide verificar si las medidas previstas fueron implementadas correctamente. La falta de integración de la vía dentro del PMA genera inconsistencias entre los programas de manejo y la realidad del territorio e impide garantizar la protección integral de los recursos naturales.

Respecto al medio socio-económico desde el área de influencia se evidencia que faltó aplicar el criterio de **espacialidad y coherencia**, ya que las unidades territoriales no corresponden. Adicional a esto, no se actualizó la caracterización se presentó información primaria y secundaria levantada hace 10 años que se realizó el estudio de impacto ambiental -EIA. Para el proyecto es importante aclarar que la dinámica actual de las unidades territoriales que conforman el área de influencia es diferente, por tal motivo no se aplicó los criterios de **complementariedad, temporalidad y pertinencia**. El usuario debió ajustar la línea base considerando el alcance del trámite ambiental (modificación por apertura de vía) y teniendo presente los términos de referencia actuales, esto hubiera permitido un análisis con **integralidad, sustentabilidad y suficiencia** que propiciara a la Corporación las garantías necesarias de la intervención que se pretende realizar en el territorio y el manejo adecuado para evitar y controlar impactos socio-ambientales.

Desde las zonificaciones, tanto la ambiental como la de manejo, hizo falta dar aplicación a los criterios de **suficiencia, pertinencia e integralidad**, ya que se excluyeron áreas de importancia económicas y culturales, las cuales se hubieran identificado más fácil con la actualización de la caracterización del medio socio-económico.

En cuanto al análisis realizado faltó la implementación de los criterios de **temporalidad, pertinencia y justificación**, ya que el análisis presentado no corresponde con las condiciones actuales y con la apertura presuntamente de la vía Adicional a esto también faltó **suficiencia y sustentabilidad** en la identificación de impactos, esto se debe a que hay falencias desde los capítulo anteriores (área de influencia, caracterización y zonificaciones).

Respecto al plan de manejo y plan de seguimiento y monitoreo faltó aplicar los criterios de **coherencia y complementariedad** ya que los programas presentados no son los mismos y no se realizó el análisis de acuerdo con el alcance del trámite

ambiental de la modificación de la licencia ambiental, por tal motivo, también faltó implementar los criterios de **justificación, pertinencia y sustentabilidad**.

Se sugiere al usuario que analice la pertinencia de los programas y acciones a desarrollar tanto en el plan de manejo ambiental como en el de seguimiento y monitoreo del medio socio-económico, teniendo en cuenta que hay muchas actividades repetidas y que los programas deben tener correspondencia, en el PMA hay 9 y en el PMS hay 10 y algunos son diferentes.

El Plan de manejo ambiental y plan de seguimiento y monitoreo, es el instrumento que permite controlar todas las alteraciones y afectaciones que se puedan presentar en las diferentes etapas del proyecto; por tal motivo, se debe analizar si las fichas presentadas se deben actualizar considerando las condiciones actuales y la pertinencia de las actividades.

En conclusión, la modificación presentada no cumple con los criterios técnicos y normativos que exige el trámite, dado que no incorpora la actualización de la información ambiental necesaria para evaluar la intervención propuesta, ni ajusta los programas de manejo, monitoreo, contingencia y abandono a las condiciones reales del área y de la nueva infraestructura. La ausencia de estos elementos afecta la trazabilidad y sustentabilidad del análisis, impide valorar adecuadamente los impactos y limita la eficacia de las medidas ambientales. Por ello, el estudio requiere ajustes sustanciales que integren de manera explícita la vía de acceso en la evaluación ambiental, la delimitación de áreas de influencia y en todas las herramientas de manejo del proyecto, con el fin de garantizar la adecuada protección del territorio y el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

La información presentada por el Usuario no se enfoca ni puntualiza las intervenciones y alteraciones que se van a presentar en los tres medios (abiótico, biótico y socio-económico) en el trámite objeto de la modificación de la licencia ambiental **con la construcción de la vía**. Esta falta de análisis limita a la Corporación en los elementos necesarios para comprender los impactos que se van a presentar y la efectividad de las medidas de manejo, con el objetivo de evitar afectaciones socio-ambientales."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, estableció que la licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. consagró las causales de modificación de la Licencia Ambiental, entre ellas:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

Que seguidamente, el artículo 2.2.2.3.7.2. del referido Decreto, estableció los requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificaciones.

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. del referido Decreto compilatorio, estableció el trámite de modificación de las Licencias Ambientales, y en su numeral 4, dictaminó lo siguiente:

*"Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales la autoridad ambiental mediante acto administrativo **dará por terminado el trámite** y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud."*

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

Una vez revisado el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA presentado, se pudo evidenciar que este no cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Estudio Ambientales, y que es imperativo ordenar el archivo del trámite de modificación de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado PCH EL LIMÓN, localizado en el Municipio de Santo Domingo, Antioquia, solicitado por la empresa Fuentes de Energías Renovables SAS ESP, representada legalmente por la señora Libia Cuadros Murillo.

Esta decisión se fundamenta en que el estudio presentado por el usuario para justificar la inclusión de una nueva vía de acceso a la casa de máquinas carece de los análisis técnicos actualizados, rigurosos y suficientes que exige la normativa ambiental vigente. La evaluación integral evidencia una profunda desconexión entre la información aportada y la realidad territorial, lo que imposibilita a esta autoridad evaluar con certeza las afectaciones sobre el ecosistema y las comunidades.

El principal obstáculo radica en la sistemática reutilización de la información del Estudio de Impacto Ambiental del año 2015 sin mediar procesos de validación, ajuste o verificación en campo. Esta desactualización de la línea base biótica y socioeconómica desconoce por completo la dinámica actual de los ecosistemas, la estructura florística y la realidad de las unidades territoriales. Sumado a lo anterior, se identificaron graves desfases cartográficos entre el trazado real de la vía observado en terreno y los planos presentados, lo que deriva en una inadecuada delimitación de las áreas de influencia y en la exclusión injustificada de zonas de alta importancia cultural y económica.

En cuanto a los componentes físicos, el estudio adolece de omisiones críticas que vulneran los principios de precaución y sustentabilidad. En el recurso hídrico, se omitió la caracterización de corrientes superficiales cercanas al trazado y no se presentó el estudio hidrológico necesario para determinar la ronda hídrica del río Nus bajo un periodo de retorno de 100 años, lo cual es indispensable para descartar riesgos de inundación y socavación. Paralelamente, los componentes geomorfológico y geotécnico carecen de análisis de estabilidad de suelos, evaluación de procesos morfodinámicos y cinemática de taludes frente a los cortes y llenos proyectados, impidiendo anticipar deslizamientos u otros escenarios de riesgo. Asimismo, no se incluyeron estudios de calidad del aire, mediciones de ruido ni modelaciones atmosféricas para las fases de construcción y operación, y se ignoró por completo el análisis de percepción paisajística por parte de los actores del territorio.

Un agravante dentro del proceso de evaluación fue la constatación en campo de intervenciones no autorizadas, consistentes en aprovechamiento forestal y alteración del terreno, ejecutadas por fuera de las obras previamente licenciadas y presuntamente asociadas a la apertura de esta nueva vía. Esta situación no solo altera el diseño propuesto, sino que impide verificar los impactos iniciales generados en la zona. Como consecuencia de todas estas falencias, los instrumentos de manejo ambiental, incluyendo el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo y los planes de contingencia y abandono, resultan inoperantes, ya que no fueron ajustados para incluir la nueva infraestructura e incluso presentan graves inconsistencias internas que restan confiabilidad a las medidas de mitigación contempladas.

Finalmente, la modificación solicitada no cumple con los presupuestos normativos ni técnicos exigibles para garantizar la protección del medio ambiente: el usuario no enfocó el análisis en las alteraciones específicas que la construcción y operación de la vía generaría sobre los medios abiótico, biótico y socioeconómico. Al existir una incertidumbre técnica insubsanable sobre la magnitud real de los impactos ambientales y la efectividad de las medidas de control, la Corporación carece de los elementos de juicio necesarios para viabilizar la modificación, haciendo ineludible el archivo definitivo de la solicitud para salvaguardar la integridad socioambiental del área de influencia.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO el trámite de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL** iniciado a través del Auto con el radicado N° AU-00240-2026 del 23 de enero de 2026, para el proyecto denominado PCH EL LIMÓN, el cual se pretende desarrollar en el Municipio de Santo Domingo Antioquia, solicitada por la empresa FUENTES DE ENERGÍAS RENOVABLES SAS ESP, con NIT 900.409.371-1, representada legalmente por la señora Libia Cuadros Murillo; por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Informar al solicitante que, podrá presentar nuevamente y en cualquier momento, la solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto PCH El Limón, la cual deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos y subsanar los motivos por los cuales se archivó el presente trámite.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la información presentada por el interesado, mediante el radicado CE-16118-2025.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

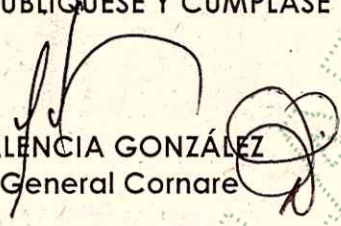
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la administración municipal de Santo Domingo – Antioquia, para su conocimiento.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra este acto administrativo procede recurso de Reposición, el cual se podrá interponer el interesado, por escrito ante el Director General de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General Cornare

Expediente: 056901026322.
Asunto: Modificación Licencia Ambiental.
Proceso: Trámite Ambiental.
Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Profesional especializado.
Revisó: Oladier Ramírez Gómez/Secretario General.
Fecha: 27 de abril de 2026.

COPIA CONTROLADA

